



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NUMERO 89

Martes 21 de Abril

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 19

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de El Gordo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo doce del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta la población y sus arrabales, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificios de los animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 13 de Abril de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1197

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 20

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Alía, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la población y sus arrabales, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación de todos los perros, secuestros de los gatos y sacrificio de perros que cir-

culen sin bozal y no sean vacunados. Cáceres, 13 de Abril de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO PEZ HIDALGO.

1196

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 22

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Valverde de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Febrero de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Abril de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1194

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 23

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Villanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Julio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Abril de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1193

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Pedro Marín Villaseca, vecino de Madrid, residente en idem, de profesión Ayudante de Minas, se ha solicitado con fecha 28 de Marzo de 1942, la propiedad de cuarenta y seis pertenencias mineras con el nombre de «Yuste», sitas en el paraje llamado Aldehuela, término de Cáceres, número 6.541 de mineral de Fosfato, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que existe al principio del Cerro de Aldehuela, de unos 5 metros por 0'60 y donde existe un pequeño depósito de agua.

Desde Pp. en dirección E. se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 100 metros al N.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al O.; de 5.ª a 6.ª, 800 metros al S.; de 6.ª a 7.ª, 100 metros al E.; de 7.ª a 8.ª, 300 metros al S.; de 8.ª a 9.ª, 300 metros al E., y de 9.ª a 1.ª, 500 metros al Norte. Los rumbos al N. M. de 1919.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 14 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

1162

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Pedro Marín Villaseca, vecino de Madrid, residente en idem, de profesión Ayudante de Minas, se ha solicitado con fecha 28 de Marzo de 1942, la propiedad de cuarenta y dos pertenencias mineras con el nombre de «Fck», sitas en el paraje llamado Cuarto del Roble, Alcornocal de Santa Ana, término de Cáceres, número 6.542 de mineral de Fosfato, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa mina casi derruida, a unos 40 metros al S. de una zanja antigua.

Desde Pp. a 1.ª estaca, se medirán 250 metros al N.; de 1.ª a 2.ª, 350 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 700 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 700 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 250 metros al E.; quedando cerrado el perímetro solicitado. Los rumbos al N. M. del año 1920.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pue-

blo de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 14 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

1161

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados

NUM. 47.531

Circular número 294

INSTRUCCIONES para la mejor interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de Febrero de 1942 (B. O. número 50), sobre precios de gliceras, ácidos grasos y jabón común de lavar.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, me comunica lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de Febrero último (B. O. número 50), se pone en conocimiento de esa Comisaría General, que los precios de venta de los aceites de coco y de palmiste, deben ser los siguientes:

Aceite de coco, 360 pesetas por 100 kilogramos.

Aceite de palmiste, 354 pesetas por 100 kilogramos.

Estos precios se entienden como precios de venta en fábrica molturadora.

El Sindicato Nacional del Olivo, teniendo en cuenta los distintos precios a que hayan resultado las primeras materias, copra y palmiste, en las diversas fábricas molturadoras, una vez conocidos los datos correspondientes a las importaciones efectuadas de dichas primeras materias, procederá a determinar el precio medio resultante para cada una de ellas, compensándose entre las distintas fábricas las diferencias entre dicho precio medio y el correspondiente a cada uno de ellas.

La diferencia entre el precio de venta señalado y el que realmente resulte de la liquidación efectuada por el Sindicato del Olivo, se ingresará en el «Fondo de Compensa-



ción» a que hace referencia el artículo 3.º de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno, dando cuenta previamente de dicha liquidación a esta Secretaría General Técnica a los efectos procedentes.

Precio de las tortas de coco y palmiste.—El precio de las tortas de coco y palmiste, será el siguiente:

Precio de venta en fábrica sobre vagón origen y con envase, 110 pesetas los 100 kilogramos.

Destinándose estas tortas a la alimentación del ganado, las Juntas Provinciales de Precios me propondrán, para su aprobación o rectificación, los precios resultantes en su provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 265, publicada en el B. O. número 9, de 9 de Enero próximo pasado.

De acuerdo con la citada Orden de 27-2-42, y con las instrucciones a que se refiere el artículo 9.º de la misma, comunicadas por la mencionada Secretaría General Técnica, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Los fabricantes de jabón situarán la mercancía sobre vagón destino, compensándose los gastos que origine el suministro a los almacenes enclavados en localidades lejanas o que requieran transporte por carretera, con los originados al suministrar jabón a los almacenes situados en localidades próximas a la fábrica.

Análogamente, los almacenistas situarán el jabón en el establecimiento del detallista, o lo que es lo mismo, venderán la mercancía en el almacén, descontando al detallista los gastos originados desde el almacén hasta el establecimiento de éste.

En consecuencia, los precios de venta de jabón común referidos a 100 kilogramos de mercancía, serán los siguientes:

De fabricante a almacenista (siv destino).—242'50 pesetas, si el almacén está enclavado en localidad con estación de ferrocarril.

244'50 pesetas, disminuidos en los gastos de acarreo hasta el almacén, desde la estación más próxima, si el almacén está enclavado en localidad sin estación de ferrocarril.

En los suministros de jabón destinado a almacenes situados en la misma localidad que la fábrica, el precio de venta a almacenista será el de 242'50 pesetas en fábrica.

Naturalmente, cuando el transporte de fábrica a almacén no se pueda realizar ni parcialmente por ferrocarril, el precio de venta a almacenista para la mercancía situada en fábrica, será el de 244'50 pesetas, disminuidas en los gastos de acarreo desde fábrica hasta almacén.

De almacenista a detallista.—257'50 pesetas sobre vagón destino, si el establecimiento del detallista está enclavado en localidad con estación de ferrocarril.

259'50 pesetas disminuidas en los gastos de acarreo hasta establecimiento de detallista desde la estación más próxima si estuviera dicho establecimiento enclavado en localidad, sin estación, este precio se entiende, asimismo sobre vagón destino.

259'50 pesetas si el almacenista sitúa la mercancía en establecimiento de detallista, lo que se deja a criterio del primero.

Cuando el transporte del jabón desde almacén a establecimiento de detallista no se pueda realizar ni parcialmente por ferrocarril, el precio de venta a detallista será el de 259'50 pesetas disminuidas en los gastos de acarreo consiguientes, y situada la mercancía en almacén.

252'50 pesetas para la mercancía situada en almacén cuando éste y el establecimiento del detallista estén en la misma localidad.

Del detallista al público.—2'70 pesetas kg. en capitales de provincia y localidades en las que exista almacén.

2'75 pesetas kg. en los demás casos.

Los almacenistas deberán pagar al fabricante, y los detallistas al almacenista las cantidades fijadas, prescindiendo de los descuentos, ois que serán realizados por los fabricantes y almacenistas, respectivamente, una vez recibidos los justificantes consiguientes de los gastos de acarreo y dada su conformidad, debiéndose remitir los citados justificantes con la máxima urgencia posible, así como dar la conformidad u oponer reparos.

Las discrepancias originadas por diferencia de apreciación en los gastos de transporte o de acarreo serán dilucidadas por la Delegación Provincial de la Provincia receptora.

2.º En todos los precios anteriores se halla incluido el impuesto de Usos y Consumos y en los de venta de fabricante a almacenista y de éste a detallista el valor del envase, debiendo los almacenistas entregar la mercancía a los detallistas con su envase original de fábrica, prohibiéndose la retención por aquéllos de dichos envases.

Se advierte a efectos de liquidación del impuesto de Usos y Consumos, que éste importa 10'50 pesetas los 100 kilogramos.

3.º Los redondeos deberán realizarse no en cada ración, sino en el total de raciones a retirar por cada cartilla, considerándose para este redondeo el precio exacto de cada ración deducido proporcionalmente del kilogramo.

4.º Los precios de venta al público citados entrarán en vigor el 15 de Mayo próximo, debiendo dictar las Delegaciones Provinciales las órdenes oportunas para que los almacenistas y los detallistas liquiden las existencias de jabón que posean.

Madrid, 8 de Abril de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Exmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos. 1198

Instituto Nacional de Enseñanza Media

DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Septiembre de 1941, («B. O. del Estado» del 12 de Diciembre siguiente), se abre el período de inscripción reglamentario para aquellos alumnos que deseen acogerse a los beneficios de concesión de escolaridad que establece el citado Decreto, con sujeción a las siguientes normas:

1.º Podrán solicitar la dispensa de escolaridad todos los alumnos que tengan uno, dos, etc., años más de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas normalmente la declaración de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente

que la edad mínima necesaria para cursar los estudios del Bachillerato, es la siguiente:

INGRESO	10 años.
PRIMERO	10 >
SEGUNDO	11 >
TERCERO	12 >
CUARTO	13 >
QUINTO	14 >
SEXTO	15 >
SEPTIMO	16 >

Se entenderá que la edad se ha de cumplir dentro del año natural en que se formalice la matrícula.

2.º La solicitud se formalizará en instancia razonada, firmada por el interesado, dirigida al señor Director del Instituto, acreditando la edad y haciendo constar la época (Junio o Septiembre), en que desea ser sometido el alumno a las pruebas reglamentarias.

3.º Los que tengan edad para ello, a tenor de la regla primera, podrán solicitar dos, tres o más cursos y los mayores de 19 años podrán solicitar la dispensa de escolaridad de todo el Bachillerato.

4.º Todos aquellos alumnos a quienes les sea concedida la dispensa de escolaridad deberán someterse a las pruebas que establece el referido Decreto de 26 de Septiembre de 1941, que se celebrarán en este Instituto en los días y horas de los meses de Junio y Septiembre próximos que oportunamente se señalarán.

5.º Todos los solicitantes abonarán, a la presentación de la instancia, los derechos correspondientes, a razón de SESENTA PESETAS en papel de pagos del Estado, CINCUENTA Y CINCO PESETAS en metálico y TRES timbres móviles de 0'25 por cada curso, debiendo presentar, para acreditar la edad, el Libro de calificación escolar. Los que no posean éste presentarán, asimismo, certificación de nacimiento legitimada y legalizada si el interesado hubiera nacido fuera de las provincias de Badajoz o Cáceres), dos fotografías tamaño carnet y DOCE PESETAS en metálico, importe del Libro.

Los alumnos que se matricularon en Septiembre pasado en enseñanza privada y a los cuales les ha sido denegada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca la autorización para ser calificados, por cursar estudios de 4.º curso en adelante, y que han abonado los derechos correspondientes a estas matrículas en los respectivos períodos de pago, si desean acogerse a esta disposición por reunir los requisitos establecidos en la regla primera, únicamente presentarán la solicitud y el Libro de calificación escolar. Los que hubiesen dejado de abonar algún plazo, habrán de pagar ahora el importe íntegro de la matrícula, más arriba indicado.

6.º Las inscripciones se admitirán en la Secretaría del Centro todos los días laborables, de 10 a 13 horas, a partir del día primero de Mayo próximo, debiendo ser entregadas precisamente por el alumno o persona que le represente, no admitiéndose las enviadas por correo, por lo que se tendrán tales solicitudes por no recibidas.

Cáceres, 17 de Abril de 1942.—El Director, Albilio R. Rosillo. 1183

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

ANUNCIO

Aprobado técnicamente en 24 de Marzo próximo pasado el proyecto

de abastecimiento de aguas a Moraleja (Cáceres), a los efectos de la información pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Agosto de 1940, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el plazo de quince días, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Delegación y en la Alcaldía de Moraleja, las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlo.

Nota extracto

El proyecto comprende: la captación de agua; la conducción de ésta a un Depósito regulador, incluso éste y la tubería de suministro.

La captación de agua tiene lugar a una distancia aproximada de cinco kilómetros del pueblo; las aguas que se van a utilizar son las públicas de la Ribera de Gata, pero en lugar de la disposición del proyecto se van a tomar de la cámara de carga del salto que actualmente se está construyendo para suministro de energía eléctrica al Pantano de Borbollón. El caudal a derivar será de 5,52 litros por segundo y en tal derivación se adoptarán las precauciones necesarias para mantener las condiciones de potabilidad del agua.

La conducción entre la toma y el depósito regulador, tendrá lugar por medio de tubería, en régimen libre o rodado en su mayor parte y con dosifones entre los perfiles 164 al 178 y entre el 200 y el 218. La longitud de la conducción mencionada es de unos 500 metros y a lo largo de ella se dispondrán los registros necesarios para facilitar la vigilancia y localizar las averías. La sección de toda la tubería será circular: de 200 milímetros de diámetro con pendiente de 0,0006 en la parte rodada; y de 160 milímetros de diámetro en los sifones.

El depósito regulador se sitúa en el perfil 282 de la traza del proyecto; en el lugar conocido con el nombre de «La Barresona», y quedando a la derecha del camino que por ésta baja en dirección al pueblo. Su capacidad será de 253 metros cúbicos con planta de 72 metros cuadrados y tirante de 3,53 metros. A la entrada del agua se dispone una botella de cloramina. La fábrica es de hormigón en masa en los muros y solera y armado en la cubierta.

La tubería de su ministro y parte del depósito regulador, cruza la traza baja ceñida al camino y después la carretera para entrar en el pueblo y termina en la plaza del Ayuntamiento, donde se sitúa la fuente. La longitud de esta tubería es de 1.700 metros y su diámetro es de 180 milímetros; se dispone un desagüe en el perfil 324.

La captación en la cámara de carga del salto para suministro de energía eléctrica a las obras del Pantano de Borbollón y unos 300 metros de conducción están en término municipal de Gata y el resto en término municipal de Moraleja.

El presupuesto de ejecución por contrata es de 334.579,31 pesetas. Madrid, 15 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (108'80 pstas.) 1185